CONCEJO
DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE **LA PLATA**

Las Malvinas son Argentinas

Expte. 59887

LA PLATA, 10 de mayo de 2017

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N°6, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébase el "Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género", elaborado por el Colegio de Abogados de La Plata, que como **Anexo I** forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: El "Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género", que por la presente se aprueba, será de aplicación obligatoria en todos los organismos dependientes de la Municipalidad de La Plata, Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, sus Entes Autárquicos y Juzgados de Falta, así como en aquellas organizaciones de la sociedad civil; que por convenio o delegación municipal, asistan contengan y/o acompañen a mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante arbitrarán las medidas conducentes a fin de capacitar a las/los agentes que se desempeñan en las dependencias municipales enumeradas en el Artículo 2º, para la implementación del Protocolo aprobado en el Artículo 1º.

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

ARTÍCULO 4°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenio con el Colegio de Abogados de La Plata, *con el objeto de capacitar* a las/los agentes municipales para el uso práctico apropiado del "Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género", que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 5°: De forma.

OD

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

ANEXO I

ANEXO 1

"PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO"

MARCO LEGAL:

La Argentina cuenta con instrumentos legales para contrarrestar la violencia contra la mujer. La reforma constitucional de 1994, ha otorgado rango constitucional a las Convenciones y Tratados fundamentales de protección y respeto de los derechos humanos, entre ellas la *"Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra Mujer"* (CEDAW) y su Protocolo Facultativo del año 2007.

Se ha ratificado por ley nacional la *"Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"* (Convención de Belem do Pará) lo que implica obligaciones y compromisos concretos, asumidos por parte del Estado Nacional y Provincial, en la generación de políticas y recursos presupuestarios para la implementación efectiva de las mismas.

Asimismo, el seguimiento y aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) constituye un compromiso moral que adquirieron los países al cristalizar su compromiso de trabajar en mejorar los siguientes temas de interés: "*...la mujer y la pobreza, la educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente, y la niña...* " (Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, 1995).

Los principios emanados de las *"100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad"* (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) dan fundamento a la elaboración de instrumentos específicos que enmarcan la actuación profesional en casos de violencia de género, a fin de brindar un trato digno y garantizar el acceso a la justicia.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño es un instrumento fundamental e ineludible en el abordaje de la problemática de la violencia de género, ya que no puede desconocerse el gran número de niñas/os víctimas de violencia, como también la violencia que de manera directa o indirecta sufren los hijos e hijas de aquellas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Por otra parte, a nivel nacional, la Ley N° 26.485 de *"Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"*, promueve y garantiza el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, el acceso a la justicia y la atención integral de las mujeres que padecen violencia, la protección de su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y el respeto de su dignidad, brindándole protección en todos los ámbitos en que desarrolle su vida, y marcando los lineamientos que las políticas públicas deben seguir a estos fines.

AVENIDA 13 N° 821/29
B1900 TLH - LA PLATA
TEL. +54 221 439-2222
FAX:+54 221 439-2232
LAVALLE 1390 4° PISO
1048 CABA
TEL +54 11 4371-9531
FAX:+54 11 4374-1508
INFO@CALP.ORG.AR
WWW.CALP.ORG.AR

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

En la Provincia de Buenos Aires, la Ley 12.569 de *"Protección contra la Violencia Familiar"* permite encuadrar las situaciones de violencia contra la mujer en el ámbito del grupo familiar, ofreciéndole al mismo las herramientas procesales adecuadas para su protección.

Finalmente, se incorpora al marco normativo la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental, que orienta a los profesionales a abordar la singularidad de cada persona, con intervenciones tendientes a la promoción de la salud mental, intervención temprana, prevención del padecimiento, reducción de daños evitables o cualquier otro objetivo de apoyo o acompañamiento.

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCION DE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL (Primer Nivel de Atención):

Recibimiento (Paso 1):

Cuando una persona se acerca a una dependencia municipal sin competencia específica[11] en la problemática de VCM, y refiere una situación de violencia que la involucra, se la recibirá en un marco de discreción, procurando lograr la máxima privacidad posible, dadas las condiciones materiales y edilicias de la dependencia de que se trate. El/la agente municipal que realice la atención deberá identificarse claramente, así como la dependencia pública en la que se encuentra.

La intervención del/la agente municipal que atienda la demanda de la persona peticionante, deberá ser breve, precisa y extremar los cuidados y previsiones para dispensar un trato respetuoso que evite la victimización secundaria. Entendiendo la misma como la reproducción de una situación de violencia en el plano simbólico, que agrave las circunstancias de la persona peticionante, desde el mismo lugar donde solicita ayuda; contribuir al ocultamiento o invisibilización de la situación de violencia referida, mediante posicionamientos actitudinales que revelen prejuicios, estereotipos o valoraciones acerca de la problemática de la VCM en particular o de la mujer en general; minimizar o soslayar los hechos que se narran por la persona peticionante; actitudes que transmitan descalificación, descrédito, falta de empatía; la imposición de ritmos y/o actuaciones que puedan aumentar el malestar, la confusión o la desorientación de la persona involucrada en una situación de violencia.[12]

Asimismo, la Ley 26485 a través de su decreto reglamentario define la victimización secundaria en los siguientes términos: *"Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas*

11 Se refiere a cualquier organismo, dependencia, oficina, delegación, centro comunal u otro dependiente del gobierno municipal o de la administración centralizada o descentraliza, cuya competencia no sea especifica en la atención a mujeres que se encuentren en situación de violencia.

12 Cfr. Calle Fernández, Soledad; *"Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género"*; en *"Portularia: Revista de Trabajo Social"*, ISSN 1578-0236, Vol. 4, 2004 (Ejemplar dedicado a: ¿Es posible otro mundo? V Congresos de Escuelas de Trabajo Social), págs. 61-66.
Disponible en: http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=860410

no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro."[13]

Cuestionario (Paso 2):

La información relevante que se solicitará por el/la agente municipal que realizará la atención, estará orientada a determinar la identidad y circunstancias personales de la persona peticionante (datos personales), las posibilidades materiales de esta para trasladarse a los lugares con competencia especifica (posibilidades de transporte) y reunir los datos necesarios para realizar una derivación adecuada y eficaz (información de contexto). Ver en Anexo I, Ficha para recabar datos personales.

Derivación (Paso 3):

Se procura que las situaciones de violencia referidas por las personas peticionantes, sean tratadas por los efectores calificados profesionalmente y competentes en la materia, evitando dilaciones, retardos y confusiones acerca de la intervención de los organismos encargados de la atención de la problemática de VCM. A tal efecto, el/la agente receptor de la petición deberá utilizar el *"recursero sobre violencia contra la mujer"* vigente y actualizado, informando de manera clara, precisa y circunstanciada acerca de los organismos competentes en la materia. Ver en Anexo II, *"Recursero sobre VCM"*.

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCION DE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS[14] EN LA MATERIA:

Entrevista personal (Paso 1):

El objetivo de esta entrevista es actuar sobre la realidad de la consultante, ayudándola a lograr una integración de lo que ella piensa, siente y hace, es decir, que cada intervención profesional articule los diversos aspectos que cada demanda requiere. Esto contribuirá a que la percepción de la violencia padecida se resignifique, ofreciendo diversas formas de enfrentar sus alcances.

13 Art. 3°, Inc. k) del decreto reglamentario N° 1011/2010 de la Ley 26.485. B.O. N° 31632: 14/04/09.

14 Se entiende por organismos específicos todo organismo, dependencia, oficina, delegación, centro comunal u otro dependiente del gobierno municipal cuya competencia específica esté orientada a la atención de mujeres que se encuentren en situación de violencia.

AVENIDA 13 N° 821/29
B1900 TLH - LA PLATA
TEL +54 221 439-2222
FAX +54 221 439-2232
CAVALLIF 1390 4° PISO
1048 CABA
TEL +54 11 4372-9531
FAX +54 11 4374-1508
INFO@CALP.ORG.AR
WWW.CALP.ORG.AR

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Esta modalidad de trabajo propone evitar que se propicien nuevas formas de violencia en el ámbito de la entrevista.

El momento de la entrevista implica para la mujer que pide ayuda profesional poner en palabras el daño sufrido causa de la violencia padecida, relatar las emociones experimentadas, los pormenores del ataque y su vergüenza. Este proceso de comunicar supone, para la mujer, ser mirada y escuchada, con el temor de que sus interlocutores la juzguen y/o la critiquen. Por ello es importante mostrar una actitud empática y tranquila, dándole credibilidad a su relato, con el fin de procurar confianza, destinando el tiempo necesario para que la mujer se sienta cómoda con el equipo profesional.

La violencia en forma crónica, arrasa con la identidad y la subjetividad, por lo que suele excluir a la mujer del terreno de la palabra y la significación. Haber sufrido violencia la hace portadora de un saber personal e intransferible, y es por esto que la mujer puede tener dificultades para relatar los hechos violentos padecidos de manera coherente y ordenada. Por ello, quienes la escuchan, deberán mostrar una actitud paciente y cautelosa, respetando los silencios pero a su vez decodificándolos, para desmentir la creencia de que *"callando se olvida"*. Ayudando a quebrar ese silencio, se proveerá de legitimidad a la palabra para que la mujer no quede apresada entre el silencio y el secreto.

En la entrevista, se efectuara una escucha activa y empática de manera reservada y confidencial, utilizando un lenguaje claro y comprensible a la cultura y la capacidad cognitiva de la persona peticionante, sin tecnicismos, verificando a menudo si la persona comprende la información que se le brinda.

El espacio de escucha se iniciará con la presentación mutua. El equipo profesional, de manera conjunta, le explicará a la mujer que a partir de lo que ella pueda relatar, se la asesorará acerca de sus derechos y de las políticas públicas y mecanismos judiciales y administrativos para su ejercicio efectivo, como así también se la acompañará en la elaboración de la crisis y en el pasaje del padecimiento a una actitud reflexiva y crítica que contribuirá al proceso de desvictimización.

Durante la entrevista se le explicará los alcances y límites de la intervención de las/los profesionales, procurando lograr el andamiaje que permita a la mujer iniciar su proceso de empoderamiento.[15] En virtud de ello, se considerará la

15 Según la Real Academia Española: acción y efecto de empoderar. Empoderar: Hacer poderoso o fuerte a un grupo social desfavorecido. Según Margaret Schuler, el empoderamiento es *"un proceso por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno; una evolución en la concientización de las mujeres sobre sí mismas, en su estatus y en su eficacia en las interacciones sociales"*.Shuler, Margaret. *"Las derechos de las mujeres son derechos humanos: la agenda internacional del empoderamiento"*. En León, Magdalena (Compiladora). *"Poder y Empoderamiento de las Mujeres"*. TM Editores/U.N. Facultad de Ciencias Humanas: Bogotá, Colombia. 1997

participación de otros efectores a fin de evitar la superposición de criterios e intervenciones.

Evaluación del riesgo sobre indicadores (Paso 2:

Se define el riesgo como la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. Los factores que lo componen son: la amenaza y la vulnerabilidad. Amenaza es un fenómeno, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, a la propiedad, al patrimonio, entre otros. Vulnerabilidad refiere a las características y circunstancias de una persona o comunidad, que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza.

Para valorar el riesgo no es necesario averiguar las causas de la violencia, sino los factores de riesgo asociados a ella. Cuando se trabaja sobre la violencia de género, la posibilidad de predecir el riesgo está en función de la peligrosidad del agresor y de la vulnerabilidad de la víctima, ambas en el marco de un contexto situacional específico. El riesgo de violencia es variable, permite tomar decisiones graduadas y re-evaluables respecto al pronóstico futuro de violencia, siendo la violencia ejercida en el pasado un factor de riesgo fundamental en todo tipo de violencia.

Durante la entrevista, se realizará una valoración del riesgo en virtud de los hechos de los que tome conocimiento a partir del relato de la mujer, que permitan evaluar su situación particular y en consecuencia definir una estrategia de intervención adecuada.

• Al efecto, se tendrán en cuenta diversos INDICADORES DE RIESGO:

- Sistematicidad de la violencia: la producción de episodios violentos de manera sostenida en el tiempo.

- Intensidad de la violencia.

- Historicidad de la violencia: evolución de la violencia a lo largo del tiempo.

- Episodios de violencia física.

- Empleo de armas u otros medios intimidantes.

AVENIDA 13 N° 821 29
B1900 TUH - LA PLATA
TEL +54 221 439-2222
FAX:+54 221 439-2232
LAVALLE 1390 4° PISO
1048 CABA
TEL +54 11 4371-9531
FAX:+54 11 4374-1505
INFO@CALP.ORG.AR
WWW.CALP.ORG.AR

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

- Antecedentes de violencia en la pareja (denuncias, medidas de protección otorgadas, etc.).

- Violencia ejercida contra niños y niñas.

- Amenazas de muerte.

- Características del último episodio de violencia. Fase del ciclo de la violencia en que se encuentra.[16]

Asimismo se tendrán en cuenta diversos indicadores específicos:

• INDICADORES DE RIESGO EN LA MUJER:

- Enfermedad mental o física.

- Situación de vulnerabilidad en virtud de su historia personal.

- Grado de conciencia del riesgo o del peligro.

- Nivel de autonomía.

- Recursos materiales de los que dispone.

- Redes familiares y sociales de sostén con las que cuenta.

- Embarazo en curso.

- Niños/as a cargo.

- Haber sido privada de la libertad por su agresor.

- Ideación y/o intentos de suicidio.

- Si debió abandonar su hogar para preservar su integridad física.

• INDICADORES DE RIESGO EN EL AGRESOR:

16 El ciclo de la violencia descrito por Lenore Walker tiene tres fases: la primera denominada *"Aumento de la tensión"*, la segunda denominada *"Incidente agudo de agresión"* y la última denominada *"Arrepentimiento y comportamiento cariñoso"*. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra. Cfr. Walker, Lenore E. A; *"The Battered Women"*; Harper and Row Publishers, Inc. Nueva York, 1979; pag. 55. Hay edición castellana: *"El síndrome de la mujer maltratada"*; Desclee de Brouwer; 2012; Bilbao, España.

CONCEJO DELIBERANTE FOLIO 20

COLEGIO DE ABOGADOS LA PLATA

- Consumo problemático de alcohol, psicofármacos y sustancias.

- Características estructurales de la personalidad.

- Acceso a esferas de poder generadoras de impunidad.

- Pertenencia a fuerzas de seguridad.

- Tenencia/portación de armas.

- Antecedentes de transgresión a las normas: incumplimiento de medidas de protección, antecedentes penales, etc.

En función de la ponderación de estos indicadores de riesgo, se elaborará la estrategia de intervención que se considere adecuada.

Se le comunicará a la mujer los fundamentos de la estrategia propuesta, informándole sobre los indicadores y el nivel de riesgo que el equipo ha podido evaluar a partir de su relato. Esto implica ayudarla a visibilizar y dimensionar el riesgo al que está expuesta, y comprender la importancia de tomar las medidas de protección sugeridas por las profesionales, como así también comprometerse en su sostenimiento.

Esta evaluación también permitirá a los/las profesionales intervinientes determinar la necesidad de informar y/o denunciar la situación de violencia en el marco de lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley Nº 12.569.

Diagnóstico. Estrategias de Intervención (Paso 3):

Las estrategias de intervención serán elaboradas por los/las profesionales intervinientes a partir de la entrevista, teniendo en cuenta la evaluación de riesgo realizada.

Se presentará a la mujer una propuesta, explicando sus implicancias y consecuencias, buscando siempre su consenso. En el caso de que la mujer se oponga a las propuestas diseñadas, se redefinirán las mismas, buscando alternativas que permitan la deconstrucción de la situación de violencia, propiciando su empoderamiento, respetando los tiempos subjetivos de la misma.

AVENIDA 13 Nº 821/29
B1900 TLH - LA PLATA
TEL +54 221 439-2222
FAX:+54 221 439-2232
LAVALLE 1390 4º PISO
1048 CABA
TEL +54 11 4371-9531
FAX:+54 11 4374-1508
INFO@CALP.ORG.AR
WWW.CALP.ORG.AR

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

1. Pautas para la orientación psicológica y el asesoramiento legal.

La orientación psicológica implica generar un espacio de contención, empatía y escucha, a partir del cual la mujer pueda visibilizar el atravesamiento de la situación de violencia, promoviendo su implicación en el proceso de autonomía y toma de decisiones. La orientación está vinculada a escuchar la demanda particular y trabajar sobre los aspectos más urgentes, a los efectos de contenerla. Dar legitimidad a su relato, ayudando a construirlo y armando las escenas en función de lo narrado, respetando siempre los tiempos y los silencios, y valorando los recursos con los que cuenta. Se hará hincapié en la posición subjetiva de la mujer, dignificándola, con vistas a desvictimizarla.

La intervención profesional no está orientada al tratamiento individual sino a señalamientos puntuales en función de la demanda, sugiriendo según el caso, la realización de una psicoterapia individual -indicando los recursos locales disponibles-. En caso de que la mujer cuente con su espacio terapéutico individual, la psicóloga limitará la escucha a fin de evitar la superposición de intervenciones.

Desde el aspecto jurídico, se le brindará asesoramiento legal, se la acompañará a lo largo del proceso judicial en los casos en que su situación lo requiera y se la orientará para que pueda acceder a la defensa pública y/o se le brindará información sobre recursos locales disponibles a fin de facilitar su acceso a la justicia. Asimismo se la orientará canalizando sus inquietudes, sugiriendo estrategias jurídicas posibles según las particularidades del caso. También se la asesorará sobre medidas de autoprotección que la propia mujer puede adoptar a fin de resguardar su integridad psicofísica mientras tramitan las medidas judiciales.

En todos los casos, las/los profesionales del derecho durante la entrevista explicarán que no realizarán patrocinio letrado ni emitirán juicio de valor sobre la labor de otro profesional, poniendo en su conocimiento diferentes recursos para que accedan a un patrocinio letrado.

Cuando del relato de la mujer surja que sus hijos y/o hijas menores de edad son víctimas de violencia familiar, o que están en riesgo de sufrirla, o son testigos de los episodios violentos suscitados en el hogar familiar, los/las profesionales intervinientes actuaran conforme a las siguientes pautas y obligaciones:

- En principio, se pondrá en conocimiento de la mujer cuáles son las obligaciones *que las leyes le imponen en virtud de su responsabilidad parental, trabajando* con ella en la visibilización de la violencia que sufren sus hijos, distinguiendo sus derechos de los de éstos, dotándola de herramientas para que sea ella quien denuncie la situación y solicite medidas para resguardar la integridad del grupo familiar.

COLEGIO DE ABOGADOS LA PLATA

FOLIO 21

- Se buscará siempre empoderar a la mujer para que sea ella quien ejerza sus derechos y los de sus hijos, acompañándola en la toma de conciencia del riesgo y promoviendo la realización de las acciones que correspondan para su protección.

- Cuando los/las profesionales evalúen que la mujer no pueda visibilizar el riesgo en que se encuentran sus hijos, o no pueda ejercer por sí misma los derechos y obligaciones correspondientes a su responsabilidad parental, se intervendrá a través de la realización de un informe y/o denuncia al organismo administrativo o judicial correspondiente en virtud de lo establecido por las leyes de promoción y protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley Nº 26.061 y Ley Nº 13.298) y la Ley Nº 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar.

2. Acompañamiento.

El acompañamiento consiste en una intervención participativa de los/las profesionales intervinientes, a través de la realización de actos y diligencias, ante otros organismos públicos o privados.

Este acompañamiento tiene su fundamento en lo normado por el artículo 25 de la Ley 26.485, que admite en toda instancia del proceso la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

Asimismo, el artículo 6 ter de la Ley 12.569 establece: *"En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la mujer, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma".*

Se definirá una estrategia de acompañamiento para aquellas mujeres que estén atravesando situaciones de violencia de género, en las que corra riesgo su integridad psicofísica y que no cuente con redes familiares, sociales o institucionales que le brinden acompañamiento y contención. Asimismo, se asistirá de esta manera en los casos de violencia institucional contra la mujer, denegación de justicia, discriminación o ausencia de política pública adecuada en virtud de su situación particular, favoreciendo con ello el acceso a la justicia

3. Viabilizar el acceso a políticas públicas

Este tipo de estrategia consiste en el establecimiento de nexos con otros efectores públicos o privados, generando comunicación fluida mediante

AVENIDA 13 N° 821/29
B1900 TLH - LA PLATA
TEL.+54 221 439-2222
FAX:+54 221 439-2232
LAVALLE 1390 4° PISO
1048 CABA
TEL.+54 11 4371-9531
FAX:+54 11 4374-1508
INFO@CALP.ORG.AR
WWW.CALP.ORG.AR

Dra. MARÍA LIDIA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

telefónica, para conocer los motivos de su ausencia, y eventualmente acordar un nuevo encuentro.

Las entrevistas de seguimiento se irán acordando en virtud de la necesidad de orientación que tenga la mujer, y serán limitadas en el tiempo, a fin de promover su empoderamiento y autonomía.

Elaboración de actas:

1. Ficha personal de asesoramiento legal y orientación psicológica:

En todos los casos, en la entrevista inicial se completará la ficha de asesoramiento jurídico/orientación psicológica siguiendo los campos preestablecidos (Según ficha de Anexo III). En el ítem *"motivo de la consulta"* se indicará la razón de su petición y la orientación y asesoramiento que se le brindó al respecto.

2. Acta:

En los casos en los que el motivo de consulta es una situación de violencia de género, se elaborará un acta en la cual se volcarán las manifestaciones de la mujer sobre los hechos de violencia padecidos y todos aquellos datos relevantes que aporten información sobre el contexto familiar, situacional y efectores intervinientes. Asimismo se volcará la estrategia de intervención propuesta por el equipo en virtud de la situación planteada. Finalmente se leerá el acta a la mujer, quien firmará en conformidad con lo expresado. En caso de que no esté de acuerdo en la estrategia propuesta, se dejará constancia de ello.

El acta deberá redactarse con letra clara, evitando tachaduras y debiendo enmendarse lo modificado o tachado.

3. Actas telefónicas:

Se labrarán actas telefónicas en las que se volcarán las comunicaciones que por ese medio se tengan con las mujeres o cualquier otro efector, en el marco de la intervención profesional.

4. Citación:

Se realizarán por duplicado, con la firma de las/los profesionales intervinientes y de la persona citada.

AVENIDA 13 N° 821/29
B1900 TLH - LA PLATA
TEL. +54 221 439-2222
FAX:+54 221 439-2232
LAVALLE 1390 4° PISO
1048 CABA
TEL. +54 11 4371-9531
FAX:+54 11 4374-1508
INFO@CALP.ORG.AR
WWW.CALP.ORG.AR

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO FORNONI
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

ANEXO I

FICHA DE DATOS PERSONALES

FECHA:.....

NOMBRE Y APELLIDO:

EDAD:.....

DNI:.....

ESTADO CIVIL: .....

DOMICILIO (FAMILIAR Y ACTUAL –CUANDO NO COINCIDE CON EL FAMILIAR)
.....
.....
.....

TELEFONO: .....
.....

MAIL: .....
.....

TRABAJO (SI/NO – DONDE) .....
OBRA SOCIAL: .....
.....

GRUPO CONVIVIENTE: SI HAY HIJOS, INDICAR EDADES Y DNI, SI SON HIJOS DEL AGRESOR. .....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

MOTIVO DE LA CONSULTA: .....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 12 de mayo de 2017.-

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.-

DRA. NATALIA INÉS VALLEJOS
Jefa de Gabinete
Municipalidad de La Plata

Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 12 de mayo de 2017.-

Registrada en el día de la fecha **bajo el número ONCE MIL QUINIENTOS TRES (11.503).-**

DRA. NATALIA INÉS VALLEJOS
Jefa de Gabinete
Municipalidad de La Plata

JEFATURA DE GABINETE

yf.-